

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 24 de junio de 2021. Hoy, paso al despacho el presente proceso, **47-001-31-05-002-2021-00042-00**, el cual fue devuelto a la parte demandante para que fuera adecuado conforme a los lineamientos de esta jurisdicción; que el mismo había sido admitido por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta Ciudad, previo a declarar la falta de competencia, por auto de calenda 31 de enero de 2019, y comoquiera que el apoderado de la parte actora presentó la adecuación de la demanda para continuar con su tramitación por este Juzgado, se pasa a su despacho. **Ordene.**

Yuranis Campos Salas

Yuranis Campos Salas.
Oficial mayor.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO SANTA MARTA- MAGDALENA.**

Santa Marta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ROSSETTE JIMENEZ CANDELARIO CONTRA COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A “COOMEVA EPS”. RAD: 47-001-31-05-002-2021-00042-00.

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta:

R E S U E L V E:

- 1º) Admítase la demanda ordinaria laboral instaurada **por ROSSETTE JIMENEZ CANDELARIO**, a través de apoderado judicial, contra **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A “COOMEVA EPS”**.
- 2º)- Córrese traslado de la demanda al representante legal de la demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A “COOMEVA EPS”**, que haga sus veces al momento de notificación de la misma, haciéndosele

entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

3°)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo electrónico de la demandada, establecido por la accionante en su demanda, o en su defecto, en el certificado de existencia y representación legal.

4°)- Reconózcase personería jurídica para actuar al **Dr. FABIO ARMANDO RODRIGUEZ OSPINA**, como apoderada judicial de la señora **ROSSETTE JIMENEZ CANDELARIO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5°) Se requiere al apoderado de la parte demandante que aporte en el término de la distancia, con destino al proceso, el certificado de existencia y representación legal de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUDS.A "COOMEVA EPS"**, con fecha de expedición no mayor a dos meses, a efectos de realizar las notificaciones correspondientes al extremo demandado, de acuerdo a la dirección electrónica que este tenga reportado en dicho certificado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

